

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**6207** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1985, sobre acceso mediante promoción interna al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 7464, en el párrafo nueve del artículo 1.º, donde dice: «Escala Provincial del Cuerpo Provincial de Inspección de Trabajo», debe decir: «Escala de Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6208** *CANJE de notas, constitutivo de acuerdo, entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre supresión de legalizaciones y expedición de certificados de Registro Civil, hecho en Madrid el 24 de febrero de 1984.*

### TRADUCCION

EMBAJADA DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Madrid, 24 de febrero de 1984.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Soviético, en el deseo de promover el desarrollo y perfeccionamiento de las relaciones hispano-soviéticas, así como de simplificar la práctica consular entre los dos países, está dispuesto a llegar a un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Las certificaciones del Registro Civil de cada uno de ambos Estados serán admitidas por el otro sin necesidad de legalización. Dichas certificaciones deberán ser expedidas según el Derecho interno de las Partes contratantes y llevarán fecha de expedición, sello y firma del Oficial competente del Registro Civil.

En caso necesario, cada una de las Partes comprobará, por vía diplomática, la autenticidad de las certificaciones. La comprobación se efectuará en el plazo más corto posible y, para ello, los Organismos competentes de ambos Estados prestarán la oportuna colaboración.

2. La solicitud de certificaciones relativas al Estado Civil se efectuará por vía diplomática y según el Derecho interno de cada una de las Partes. Las certificaciones se entregarán gratuitamente y sin traducción.

Si el Gobierno español da su aprobación a esta propuesta, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción de la Nota española comunicando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ordenamiento interno. El Acuerdo se concluirá por el plazo de un año y se prorrogará automáticamente de año en año, a menos que una de las Partes lo denuncie dos meses antes de expirar el plazo correspondiente.

Reciba, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Y. V. DUBININ,  
Embajador de la URSS en España

Excmo. Sr. D. Fernando Morán López,  
Ministro de Asuntos Exteriores. MADRID

Señor Embajador,

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia, fechada el 24 de febrero de 1984, en la que me comunica lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Soviético, en el deseo de promover el desarrollo y perfeccionamiento de las relaciones hispano-soviéticas, así como de simplificar la práctica consular entre los dos países, está dispuesto a llegar a un acuerdo en los siguientes términos:

1. Las certificaciones del Registro Civil de cada uno de ambos Estados serán admitidas por el otro sin necesidad de legalización.

Dichas certificaciones deberán ser expedidas según el Derecho interno de las Partes contratantes y llevarán fecha de expedición, sello y firma del Oficial competente del Registro Civil.

En caso necesario, cada una de las Partes comprobará, por vía diplomática, la autenticidad de las certificaciones. La comprobación se efectuará en el plazo más corto posible, y para ello, los Organismos competentes de ambos Estados prestarán la oportuna colaboración.

2. La solicitud de certificaciones relativas al Estado Civil se efectuará por vía diplomática y según el Derecho interno de cada una de las Partes. Las certificaciones se entregarán gratuitamente y sin traducción.

Si el Gobierno español da su aprobación a esta propuesta, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción de la nota española comunicando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento interno. El Acuerdo se concluirá por el plazo de un año y se prorrogará automáticamente de año en año, a menos que una de las partes lo denuncie dos meses antes de expirar el plazo correspondiente.»

Deseo manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de España expresa su conformidad con el texto de dicha Nota.

Acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 24 de febrero de 1984.

FERNANDO MORAN LOPEZ

Excmo. Sr. Yuri Vladimirovitch Dubinin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 6 de abril de 1985, sesenta días después de la recepción por parte soviética de la Nota española comunicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, según se señala en el texto del Canje de Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 8 de abril de 1985.—El Secretario general técnico,  
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

**6209** *CORRECCION de erratas del Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de España, para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Hecho en Montevideo el 26 de agosto de 1982.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7575, la segunda vez que dice: «ARTICULO Ib», debe decir: «ARTICULO III».

En dicho artículo, punto 2, última línea, donde dice: «... que totaliza ciento setenta meses-expertos»; debe decir: «... que totaliza ciento setenta meses-expertos».